

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000397-00. UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS, CAMILA MEDIINA LEÓN MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PROGENITORA NATHALIA LEÓN MEJÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CAMILO MEDINA GARZON (Q.E.P.D), E

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por el curador ad-litem. Sírvase Proveer.

Cali, julio 14 de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 1494

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013110010-2021-00397-00

Dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ÉSTA, adelantado por la señora ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVES a través de apoderado judicial contra herederos determinados, CAMILA MEDIINA LEÓN MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PROGENITORA NATHALIA LEÓN MEJÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CAMILO MEDINA GARZON (Q.E.P.D), se allegó por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados, la fijación de gastos a cargo de la demandante, en un valor equivalente de \$ 300.000, teniendo en cuenta el tiempo y trabajo invertido en las diferentes etapas procesales, desde la contestación de la demanda hasta la asistencia a la audiencia inicial, que duró aproximadamente 6 horas. Basa su argumento en la sentencia C-083 de 2014 y C-159 de 1999.

Conforme lo anterior, es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, el cual señala que, *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.”*

De igual manera, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000397-00. UMH VS HEREDEROS DETERMINADOS, CAMILA MEDIINA LEÓN MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PROGENITORA NATHALIA LEÓN MEJÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CAMILO MEDINA GARZON (Q.E.P.D), E

solidaridad. Lo que es pertinente indicar que, no es lo mismo remuneración que recibe el auxiliar de la justicia por su trabajo – *honorarios*- a los cuales no tienen derecho y frente a los gastos necesarios para su gestión encomendada, que son distintos, pues a estos últimos si tiene derecho el defensor de oficio.

Es por ello, que se requerirá al auxiliar de la justicia para que, justifique los gastos en que incurrió y así proceder a que la parte demandante se los cancele.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

NEGAR la fijación de gastos al curador ad-litem, hasta tanto, se allegue prueba de los mismos, para proceder a decretarles el pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51e8fd84799a54fd906d8b2e912f04536788c59151b8ace24a9c79bfd3978d**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>